



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

Appleseed
Sembrando la semilla de la justicia
México

Galicia

MANUAL DE MEJORES PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL



En colaboración con: **DECANINI&**

AUTORÍA

Marianela Romero A., Naomi Tanaka G., Víctor Aldasoro F.

REVISIÓN LEGAL

Sergio Ramos

REVISIÓN EDITORIAL

Maru Cortazar, Margarita Sánchez, Claudia Félix

JULIO 2023

Fundación Appleseed México agradece el apoyo brindado de los despachos Galicia Abogados, S.C. y Decanini & Abogados para la elaboración y revisión de este manual. La elaboración de este manual ha sido posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido del mismo se desarrolló bajo la coordinación de la Fundación Appleseed México, A.C. y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Esta obra es para fines informativos únicamente y la misma no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal del tema particular que desarrolla. Nada en este manual tiene la intención de crear una relación cliente-abogado, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia legal requerida para casos individuales; consecuentemente, sus lectores deberán consultar a sus propios asesores legales para tal efecto. Asimismo, se hace del conocimiento del lector que ninguna autoridad ha aprobado o desaprobado el contenido de la información descrita en este manual.

La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, el Gobierno de los Estados Unidos, la Fundación Appleseed México, A.C., sus respectivas subsidiarias, afiliadas, asesores, consejeros o representantes, los autores de este material, y los colaboradores, no responderán de daño o perjuicio alguno derivado de o relacionado con, el uso de este manual o su contenido, o que de manera alguna se relacione con la información aquí comprendida. En caso de requerir asesoría específica cualquiera de los trámites enunciados en esta obra, Fundación Appleseed México, A.C. y la Red ProBono México® podrán proporcionar la asistencia correspondiente a las organizaciones de la sociedad civil conforme a los requerimientos y procedimientos internos de Fundación Appleseed México, A.C.

ÍNDICE

Actividad de Sociedad Civil + Pro Bono de USAID	5
Lista de Acrónimos y Términos Definidos	6
Introducción y alcances de este Manual	8
Estructura de prevención en las OSC	11
1. Evaluación interna de riesgos.....	12
2. Código de ética y de conducta	15
3. Manual anticorrupción	18
4. Conflictos de interés.....	22
5. Encargados de cumplimiento	24
6. Capacitación interna	26
7. Mecanismos de denuncia y protección de víctimas	28
8. Difusión	32
9. Monitoreo	33
10. Relaciones con terceros.....	34
11. Transparencia.....	36
12. Políticas de reclutamiento.....	37
13. Conclusiones.....	38
Legislación aplicable en materia anticorrupción en México	39
1. Sistema Nacional Anticorrupción.....	40
2. Ley Anticorrupción.....	45
3. Leyes locales de combate a la corrupción.....	59
4. Código Penal Federal y Código Nacional de Procedimientos Penales.....	62
5. Ley Nacional de Extinción de Dominio.....	67
6. Tratados Internacionales suscritos por México en materia anticorrupción.....	68
7. Legislación internacional en materia de combate a la corrupción.....	70
8. Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.....	71

ACTIVIDAD DE SOCIEDAD CIVIL + PRO BONO DE USAID



Bajo el marco de la actividad del Civil Society + Pro Bono (CSPro), la Fundación Appleaseed México busca mejorar la capacidad institucional y la sostenibilidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), entre ellas las que participan en actividades relacionadas con la prevención de delitos y violencia, el acceso a la justicia, la transparencia y el acceso a derechos humanos.

El programa tiene como objetivo fomentar la participación de los actores del sistema jurídico, mejorar el entorno legal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México y reducir los obstáculos que existen para la constitución de las OSC y el cumplimiento continuo de sus obligaciones legales. Además, el CSPro promueve la creación de alianzas estratégicas entre los miembros de la comunidad jurídica y las OSC a fin de obtener resultados sostenibles a largo plazo, de modo que las OSC estén en condiciones de incidir por mejores políticas públicas, supervisar y evaluar sus programas y prestar servicios de calidad a sus beneficiarios. El programa es implementado por la Fundación Appleaseed México, en asociación con firmas de abogados dispuestos a aportar su tiempo y recursos con vigencia de 2020 a 2024.

Lista de Acrónimos y Términos Definidos

CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley Anticorrupción	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSNA	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
OSC	Organización de la sociedad civil
Partes Relacionadas	Cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
Servidor Público	Aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, sin importar su naturaleza, en la administración pública, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, partidos políticos, empresas productivas del Estado, órganos constitucionales autónomos, y poderes legislativo y judicial, todos los anteriores en los tres órdenes de gobierno; además de empleados o funcionarios de organismos o asociaciones internacionales.
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

SAT Sistema de Administración Tributaria

UMA Unidad de Medida y Actualización

T-MEC Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá

FCPA Foreign Corrupt Practices Act

CICC Convención Interamericana contra la Corrupción

OEA Organización de Estados Americanos

Introducción y alcances de este Manual

La corrupción es un concepto que se utiliza para denotar la desviación de algo respecto de sus fines originales. En la esfera privada, usualmente se refiere al fraude y el conflicto de interés; en la esfera pública, significa la utilización del poder o recursos del erario para el servicio de intereses particulares (en lugar de los intereses generales).

La corrupción es un problema mundial; sin embargo, para los países en los cuales se hace notar de forma constante, representa un obstáculo grave. Este es el caso de México. México ocupa el último lugar de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)[1]. La edición 2022 del Índice de Percepción de la Corrupción se basa en la opinión de especialistas, investigadores y analistas de riesgo.

La corrupción genera una administración de los recursos públicos ineficiente, que impacta desfavorablemente en el desarrollo económico. Aun cuando nuestro país ha firmado acuerdos internacionales con el objeto de combatir los actos de corrupción y ha emprendido acciones –en su mayoría legislativas– tendientes a cumplir con los lineamientos previstos en los diversos compromisos internacionales adquiridos, no resultan suficientes para mejorar la percepción de los ciudadanos ni la visión internacional con relación a los actos de corrupción.

En la medida que los ciudadanos estamos inmersos en una sociedad donde hay una percepción de que la corrupción es tolerada, las instituciones se debilitan, ya que los ciudadanos van perdiendo la confianza en los servidores públicos y en los políticos. La corrupción también afecta el comercio, pone en riesgo el medio ambiente y genera un espacio propicio a los abusos. El comercio encuentra barreras, el medio ambiente se ve afectado por normas que no se ejecutan, etc.

Las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) han alzado la voz desde sus espacios y han ido demandando de parte de los gobiernos, una mayor rendición de cuentas y mecanismos de transparencia. Por ejemplo, las OSC fueron clave en la Reforma Constitucional de 2015 en materia anticorrupción, ya que fueron las OSC quienes empezaron a promover la importancia de la transparencia como mecanismo preventivo de corrupción y abogaron por la inclusión de la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, mejor conocida como “tres de tres”.

[1] Transparencia Internacional, Índice de Percepción de la Corrupción 2021, disponible en <https://www.transparency.org/en/cpi/2022>, consultado el 26 de mayo de 2023.

La corrupción del servicio público para el servicio de intereses particulares es un fenómeno condenable no solamente desde el punto de vista ético, sino también desde la perspectiva de la rentabilidad y la sustentabilidad de los negocios y de las propias OSC. Por un lado, las OSC se pueden ver inmersas en situaciones donde la corrupción les entorpezca la realización de sus fines sociales. Por ejemplo, que se le solicite el pago de algún soborno para permitirle continuar trabajando en determinada comunidad, lo que puede comprometer sus recursos y su integridad. Por otra parte, la percepción de corrupción también puede afectar negativamente la confianza en las OSC como agentes de cambio social, lo que puede dificultar su capacidad para involucrar a la sociedad en acciones para solucionar los problemas sociales. Appleseed México, en conjunto con USAID, realizó un estudio en 2017 en relación con el ambiente legal en México para las OSC [2] Uno de los hallazgos, describe que la falta de conocimiento del sector de las OSC genera desconfianza.

Desafortunadamente, el impacto social que generan las organizaciones de la sociedad civil es poco conocido tanto por el Gobierno de México como por la sociedad en general. Al no estar conscientes de todo lo que aportan, tanto en la atención de temas sociales de alto impacto como en la generación de empleo, el pago de impuestos y su contribución al PIB, su valiosa labor no es debidamente valorada. Es fundamental reconocer su importante contribución social y fomentar mejores formas de colaboración entre el sector privado y público.

Por lo anterior, se debe promover la cultura de la legalidad dando apoyo para conocer las obligaciones y derechos de las OSC y la profesionalización interna; al igual que fomentar la rendición de cuentas y transparencia para promover la confianza desde el sector social hacia otros actores y viceversa.

La desconfianza también puede limitar el acceso a financiamiento por medio de donativos, lo que a su vez impide que las OSC puedan llevar a cabo sus actividades y contribuir al cambio social en México. Entonces, ¿qué deben hacer las OSC al respecto? Si bien las OSC han ganado mayor terreno en el ámbito público y han tenido grandes logros incluso en la reforma de ciertas leyes que regulan el servicio público, también tienen la obligación de hacer un trabajo interno de regularización y liderar con el ejemplo.

Las OSC deben enfocarse en combatir estas conductas empezando en sus propias organizaciones, elevando los estándares éticos. Las OSC tienen que conocer la legislación aplicable en materia de anticorrupción en México, así como ciertos mecanismos que pueden implementar para evitar dichas conductas. La integridad y la transparencia son elementos necesarios para garantizar la sustentabilidad de las OSC. Estos valores les ayudan a mejorar su desempeño, a proteger su reputación, rendir cuentas a sus donantes y a contribuir en las medidas preventivas

[2] Huerta, María et Ireri Ablanado et al., USAID, Appleseed, The Legal Environment for Civil Society Organizations in Mexico. Analysis and recommendations, disponible en <https://appleseedmexico.org> consultado el 26 de mayo de 2022.

contra la corrupción. Por otra parte, implementar sistemas anticorrupción les permite a las OSC tener información importante para presentar en procesos de convocatorias para acceder a fuentes de financiamiento de nuevos donantes.

Es importante señalar que las infracciones a las normas en materia de corrupción son castigadas severamente, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional. Las OSC, en su calidad de personas morales, pueden ser sujetas a sanciones penales y económicas importantes. En México, existen leyes que sancionan los actos de corrupción con diversas sanciones, que pueden incluir multas, inhabilitación para ejercer el comercio o contratar con el sector público, y en los casos más graves, sanciones penales. Sin embargo, con el debido cumplimiento, las OSC garantizan su operación y reputación, tema que se presenta a lo largo de este Manual.

Este Manual está compuesto por dos secciones principales. La primera sección incluye ciertos parámetros y buenas prácticas que las OSC pueden poner en acción para prevenir conductas corruptas dentro de sus propias instituciones. La segunda sección tiene como finalidad ser una guía de la legislación aplicable en materia anticorrupción en México. Es fundamental que las OSC tengan herramientas a la mano para establecer sus programas de integridad, de tal forma que prevengan riesgos de corrupción que provengan de sus propias instituciones. **Un programa de Integridad es una herramienta útil que establece políticas, procedimientos y prácticas establecidas para dar a conocer aquellos riesgos a los que se enfrenta una organización en temas de corrupción y así permite diseñar estrategias para mitigarlos, fomentando el comportamiento ético, el cumplimiento normativo y la transparencia en todos los niveles de la organización.** De esta manera se podrá fomentar, ampliar y visibilizar la cultura anticorrupción y de transparencia, que es un punto medular en el fortalecimiento institucional de las OSC



Estructura de prevención en las OSC



Como se ha mencionado, las OSC juegan un papel clave en la lucha contra la corrupción tanto como observadores, críticos y propulsores de políticas públicas de prevención. Sin embargo, este trabajo queda inconcluso si las OSC descuidan sus propias organizaciones. Si bien se han hecho muchos avances en la materia por el involucramiento y los esfuerzos de dichas organizaciones, también se debe trabajar internamente. Por lo anterior, las OSC tienen una responsabilidad por implementar programas internos de cumplimiento y de prevención de actos de corrupción. Además, tomando en consideración la sustentabilidad de las propias OSC, el ser conscientes de que no son inmunes a la comisión de delitos y faltas administrativas y el ser estrictos en el establecimiento de manuales y procedimientos, les permitirá adquirir una solidez institucional que no solamente es indispensable como prevención, sino que incluso les puede permitir acceder a otras fuentes de financiamiento.

En esta sección del Manual, se incluyen diversos aspectos que las OSC deben tomar en cuenta en la elaboración de sus programas internos de cumplimiento con un enfoque en temas anticorrupción. Estos temas se basan en ciertos parámetros mínimos, pero también se incluyen buenas prácticas que cada una de las organizaciones deben adaptar con base en sus propias realidades, tomando en cuenta sus recursos materiales y humanos, las actividades que llevan a cabo, etc. Las OSC deben considerar la posibilidad de buscar asesoría legal para obtener más información sobre qué tipo de programa de cumplimiento es el más apropiado para su organización. [3]

[3] Este Manual está basado en temas de cumplimiento anticorrupción. Se sugiere a las OSC consultar el acervo de manuales disponibles en: <https://appleseedmexico.org/biblioteca-appleseed/>

I. Evaluación interna de riesgos

Todas las organizaciones se enfrentan a riesgos. Los ejemplos son amplios: Riesgo de que un funcionario público le condicione su operación, riesgo de que un miembro de la OSC condicione el otorgamiento de algún beneficio, etc. Para determinar un riesgo, se mide el impacto y la probabilidad de que una amenaza pueda afectar de manera adversa el que la OSC pueda alcanzar sus objetivos sociales.

El riesgo se puede definir como “el evento adverso e incierto (externo o interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos institucionales”[4]. Sería simplista decir que una organización debe evitar los riesgos a toda costa, dado que el simple hecho de llevar a cabo su objeto social, la pone en situaciones de posible riesgo. Tomar riesgos es positivo

[4] Definición con base en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno publicadas en el Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5459569

en la medida que los mismos sean adecuadamente administrados. Idealmente las organizaciones deben tener un proceso de identificación, valoración y respuesta de riesgos que impactan el cumplimiento de sus objetivos. En este caso en particular, nos centraremos en los riesgos de cumplimiento y, específicamente los riesgos de corrupción en las OSC. Para lo anterior, las organizaciones deben llevar a cabo un escrutinio de sus operaciones, transparentar sus procesos en la medida de lo posible y revisar aquellas actividades que las pueden situar en posiciones de vulnerabilidad. Reconocer cuáles son los potenciales riesgos, ayuda a mitigar los mismos.

A continuación se presentan ciertos ejemplos de aspectos a revisar, en el entendido que las preguntas y los parámetros deben adecuarse a las características específicas de cada organización. Es importante señalar que estos aspectos tienen un alcance más amplio que los que conciernen a temas anticorrupción estrictamente:

1. **Gobierno corporativo:** ¿Cuáles son las estructuras de la OSC? ¿Se cuenta con un Código de Ética? ¿Cuáles son los mecanismos de rendición de cuentas de carácter interno? ¿Cuáles son nuestros mecanismos de transparencia? ¿Quién o quiénes toman las decisiones dentro de la OSC? ¿Cada uno de los miembros de la OSC sabe cuáles son sus actividades dentro de la misma?
2. **Cumplimiento legal:** ¿Cuál es el marco regulatorio con base en el cual opera la organización? ¿En qué estados o municipios se llevan a cabo las actividades? ¿Se conoce la regulación de las operaciones de la organización a nivel estatal y municipal? ¿Se ha hecho una revisión interna de cumplimiento legal? ¿Se tienen por escrito las relaciones con aliados estratégicos, proveedores, etc.? [5]
3. **Donantes:** ¿Quiénes son los principales donantes de la OSC? ¿Se tienen procedimientos internos de conocimiento de los donantes? ¿Se realizan los avisos correspondientes al Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre los donativos?[6] ¿Se reciben recursos públicos? ¿Se presentan los informes relacionados con el uso de recursos públicos según lo establecido en las regulaciones correspondientes?
4. **Voluntarios:** ¿Quiénes son nuestros voluntarios? ¿Qué actividades llevan a cabo nuestros voluntarios? ¿Existen lineamientos para el manejo de voluntariados? ¿Nuestros voluntarios se adhieren a nuestro código de ética y a nuestro manual anticorrupción? ¿Nuestros voluntarios conocen sus derechos y obligaciones con la institución? ¿Nuestros voluntarios están conscientes de que su actuar puede tener un impacto en la institución?

[5] Como se describirá en la sección de legislación de este Manual, las OSC deben revisar cuál es la legislación local que regula los temas anticorrupción.

[6] Para mayor información sobre este tema, se sugiere consultar el Manual sobre Prevención de Lavado de Dinero de Patricia Berger publicado por Appleseed y disponible en <https://appleseedmexico.org/>

6. **Autoridades:** ¿Con qué autoridades estamos relacionados? ¿Quién o quiénes son las personas que tienen contacto con autoridades? ¿Qué mecanismos de reporte y/o de control tenemos en la OSC respecto a dichas interacciones con servidores públicos?
7. **Beneficiarios:** ¿Quiénes son nuestros beneficiarios? ¿Cómo se lleva a cabo el contacto con nuestros beneficiarios? ¿Tenemos parámetros claros y definidos para nuestra interacción con nuestros beneficiarios y con la comunidad en general?

Uno de los mayores desafíos que presentan las organizaciones es llevar a cabo un adecuado mapeo de sus riesgos. Por definición, los riesgos son potenciales y eso provoca que sean difíciles de identificar y evaluar. Una vez que se haya trabajado en la identificación de los potenciales riesgos, habrá que hacer una descripción de los mismos y revisar qué control se debe implementar internamente para atender ese riesgo. Para lo anterior, presentaremos un caso específico de análisis:

- Consideremos el riesgo de que un colaborador de la institución haga un pago indebido a un funcionario público para la obtención de una licencia de la OSC.

Descripción del riesgo	Control interno
<p>Ejemplo: Otorgamiento de un pago indebido a un funcionario público</p> <p>Caso práctico: Un colaborador de la OSC no ha logrado obtener una licencia municipal para la colocación de un letrero en el edificio donde operan. Un funcionario público municipal le requiere el pago de una “propina” porque este “servicio” le requiere una inversión en tiempo adicional para el análisis. Al empleado le parece que la suma es menor y que eso va a agilizar la obtención del permiso, así que accede a hacer dicho pago.</p>	<p>¿Qué habría ayudado para contrarrestar el riesgo?</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <ul style="list-style-type: none"> *Establecimiento de un Código de Ética interno que prohíba dichas conductas. *Capacitación de colaboradores de la institución. *Documentar las reuniones con funcionarios y prever que asistan al menos dos colaboradores de la OSC. * Documentar los pagos que realice la OSC.

2. Código de ética y de conducta

Se busca que los miembros de las OSC y aquellos proveedores, voluntarios etc., tengan ciertos objetivos comunes y claros. Para ello, la OSC, debe establecer un conjunto de principios, valores y reglas que orienten el desempeño de sus miembros, así como la toma de decisiones [7]. Esta guía debe ser entendible y ser accesible a todos los miembros de la OSC. El desarrollo de un código de ética y de conducta es el paso inicial del proceso de cumplimiento. La adopción y aplicación interna de un código adecuado, es tanto un control ético, como un compromiso hacia sus beneficiarios, donantes, aliados y otros grupos de interés. Demuestra que la organización toma muy en serio estos temas y que asume estándares altos de conducta.

Entre las áreas de preocupación que debe abordar un código de conducta están la naturaleza y alcance de las relaciones con servidores públicos, el actuar con grupos de interés, la protección de la privacidad y la seguridad de la información confidencial, entre otros. De igual forma, es crucial que todos los colaboradores de una OSC estén al tanto de su código de ética, ya que la organización puede ser responsable por los actos de estos. Además, sería recomendable evaluar la posibilidad de extender la aplicabilidad del código de ética a otros actores con los que la OSC tenga relaciones comerciales, como proveedores y asesores. De esta forma, se fomenta una cultura de integridad y se promueve el cumplimiento ético en todas las actividades relacionadas con la organización.

[7] El establecimiento de un código de ética y de conducta es uno de los mecanismos de prevención y de mitigación para el caso de que se suscitara la comisión de una falta administrativa grave o de un delito por parte de la OSC.

Los códigos de ética y conducta deben ser específicos de la organización, así como hechos a la medida para el entorno en el que opera la organización. Generalmente en los códigos de ética y conducta se incluye una sección en la que se describen los ideales a los que aspira la organización y otra que describe los principios, normas y políticas específicas a los cuales se espera que los miembros se adhieran.

A) Alcance

Con el fin de dar claridad y ser aplicado de manera eficaz, el código de ética y conducta debe mencionar explícitamente quién, dentro de la organización, deberá regirse por el mismo. Existen ciertas organizaciones donde miembros del patronato o del consejo directivo tienen un código de ética y conducta distinto al del resto de los colaboradores. Además, se debe plantear si el código de ética y conducta será también aplicable a otros grupos de interés, por ejemplo, proveedores.

B) Valores

La rendición de cuentas implica no solo la transparencia en el uso de los recursos, sino también que las organizaciones se centren en cumplir su mandato y atender las necesidades de sus beneficiarios. El código de ética y conducta brinda la oportunidad de determinar claramente cuál es el objetivo de la organización, su misión o mandato, así como para captar los valores y principios fundamentales de la organización. La mayoría de los códigos de ética y conducta incluyen el compromiso de adherirse al respeto de los derechos humanos y la dignidad, así como los derechos sociales como la no discriminación, la democracia, la justicia, la equidad, entre otros.

A diferencia de las reglas detalladas de comportamiento, los códigos de ética y conducta describen los principios generales que los miembros se comprometen a respetar y que inspiran su actuar diariamente. Además, el código de ética y conducta es una herramienta útil para ayudar a los grupos de interés a identificar las reglas y principios generales que regirán sus interacciones. Un potencial donante, por ejemplo, puede estar motivado a acercarse a determinada organización con base en los principios y valores de la misma, los cuales podría conocer a través del código de ética y conducta. Lo anterior, en caso de que se hiciera del conocimiento del público en general.

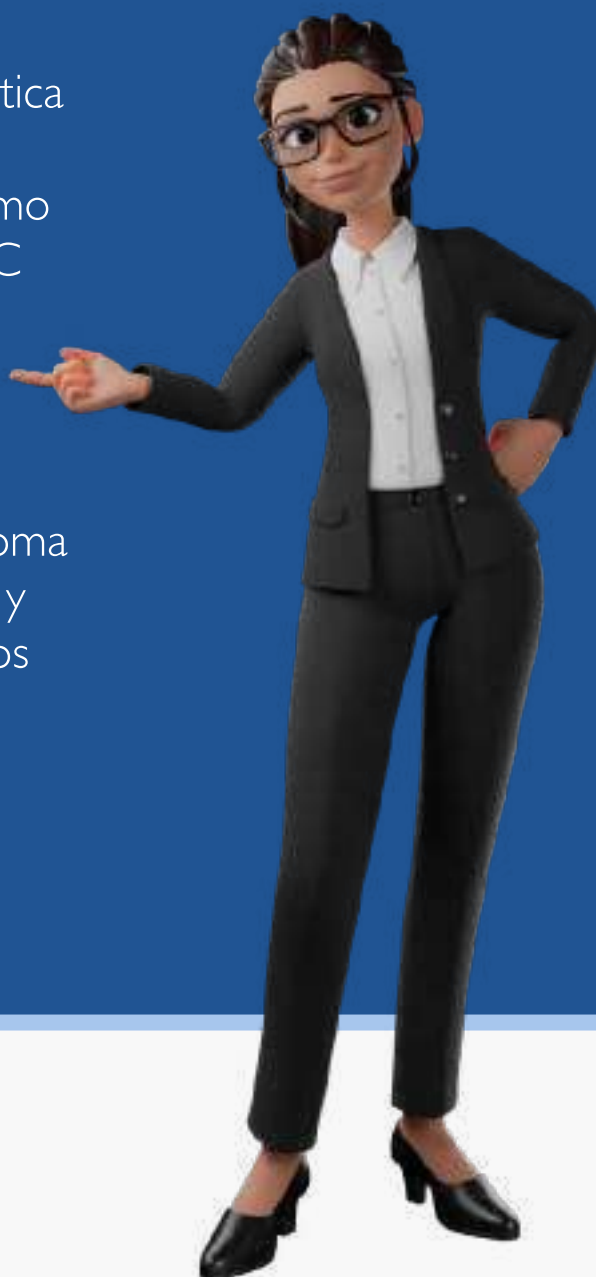
C) Misceláneos

El código de ética y conducta debe prever el establecimiento de mecanismos de denuncia en caso de que se identifiquen irregularidades o acciones percibidas como contrarias al código de ética y conducta o de la ley. Los canales de denuncia serán abordados en secciones posteriores de este Manual.

En algunos casos, la OSC puede designar a una persona que pueda atender las consultas de los miembros de la organización sobre su actuar y sobre la aplicabilidad del código de ética y conducta. El código de ética y conducta debe ser revisado y actualizado regularmente para asegurar su vigencia y relevancia en el contexto actual. Finalmente, los miembros de la organización tienen que conocer este instrumento y llevar a cabo sus actividades acorde con el código de ética y conducta. Para lo anterior, el código de ética y conducta debe estar disponible y ser entendible para todos. Esto implica que la OSC lo entregó a sus miembros, los hizo conscientes de su contenido y los capacitó al respecto.

La adopción y aplicación interna de un código de ética y conducta adecuado, es tanto un control ético, como un compromiso de la OSC hacia sus beneficiarios, donantes, aliados y otros grupos de interés.

Demuestra que la OSC toma muy en serio estos temas y que asume estándares altos de conducta.



3. Manual anticorrupción

Aunque las OSC han abanderado la lucha contra la corrupción como observadores, impulsores de reformas y apoyando la propia creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el trabajo ha sido hacia afuera. Sin embargo, se debe reconocer que las OSC no son inmunes a verse inmersas en dichas conductas de corrupción. En ese sentido, contar con parámetros claros de actuación en temas anticorrupción, permite que todos los miembros de la OSC y sus grupos de interés tengan la seguridad de que están llevando a cabo sus actividades dentro de un marco legal.

Es claro que los manuales anticorrupción deben prepararse de conformidad con un análisis específico de la OSC, de sus metas, objetivos y trabajo diario, sin embargo, a continuación se presentan ciertos temas a considerar en los manuales anticorrupción.



A) Alcance del manual

La OSC debe definir quién o quiénes deberán respetar el manual anticorrupción, con el que cuenta la institución. Esto es fundamental, ya que, aunque no se trate de personal de la organización, la realización de conductas corruptas por personas relacionadas con la institución, podrían afectarla directamente, por ejemplo, algún prestador de servicio o voluntario de la OSC. Se sugiere que el manual anticorrupción obligue a los empleados, funcionarios, directivos y terceros relacionados con la OSC. Aquellas personas obligadas por el manual anticorrupción, deberán tener acceso al mismo, entender el contenido y aceptar sus términos y condiciones. La dirección de la organización deberá expresar su compromiso y apoyo al manual anticorrupción y a los lineamientos éticos de la OSC. Esto permitirá que en mayor medida, los colaboradores de todo nivel en la organización, puedan asumir sus responsabilidades respecto al cumplimiento del manual.

B) Qué se entiende por actos de corrupción

El manual anticorrupción debe determinar con claridad cuál es el comportamiento esperado de los colaboradores de la organización respecto a potenciales actos de corrupción. Para ello, se sugiere tener una clara definición de lo que se entiende por actos de corrupción. Un ejemplo se señala a continuación:

“Como Actos de Corrupción, se entiende: pagar, promover, ofrecer, prometer, entregar o autorizar el pago de cualquier cantidad de dinero, regalos u objetos de valor, así como llevar a cabo una actividad, incluyendo el soborno o la prestación de un servicio que represente un valor en favor de (i) un servidor público o (ii) un funcionario, ejecutivo, empleado o agente de cualquier cliente o proveedor de la OSC, con el fin de influir en que otorguen algún beneficio inapropiado a la OSC, o sus colaboradores.”

C) Parámetros de actuación con servidores públicos y quién es un servidor público

Por definición, la corrupción en términos amplios involucra necesariamente a un servidor público. El manual anticorrupción tiene que contener una descripción acerca de quién se considera un servidor público, por ejemplo:

Se considera Servidor Público a aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, sin importar su naturaleza, en la administración pública, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, partidos políticos, empresas productivas del Estado, órganos constitucionales autónomos, y poderes legislativo y judicial, todos los anteriores en los tres órdenes de gobierno; además de empleados o funcionarios de organismos o asociaciones internacionales”[8] Adicionalmente, se tiene que contemplar que las mismas reglas que aplican a un servidor público, lo serán también para aquellos particulares en situación especial, como candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público.

D) Cabildeo

Actualmente el lobbying o cabildeo es una práctica legal y común en México [9]. Habiendo señalado lo anterior, las OSC deben ser contundentes en establecer en su manual anticorrupción o en sus políticas, que jamás ofrecerán ni prometerán dinero, bienes u otro tipo de recursos a Servidores Públicos, para que posiciones o puntos de vista propios o de sus colaboradores, prevalezcan sobre los de otras personas o grupos o se obtenga información. En todo momento se debe evitar cualquier comportamiento que pudiera dar lugar a sospechas o que pareciera que se está ejerciendo alguna influencia indebida. Si se trata de donatarias autorizadas, deberán tomar en cuenta que podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen cierta información al Sistema de Administración Tributaria (SAT) [10]

En caso de que la OSC en particular realice actividades de incidencia, se deberá establecer con claridad los parámetros de actuación en dichos supuestos, quiénes serán las personas encargadas de hacer el seguimiento, cómo se comunicará internamente, etc.

E) Obsequios y hospitalidades

Como regla general, las OSC no deben ofrecer compensaciones, prestaciones, dádivas, comidas u obsequios de ningún tipo a servidores públicos. De acuerdo con los artículos 7, fracción II, 40, 52 y 66 de la Ley Anticorrupción, (Ley General de Responsabilidades Administrativas) los servidores públicos y los particulares debemos abstenernos de exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, prometer, ofrecer o entregar

[8] No se debe obviar la reforma al artículo 256 del Código Penal del Distrito Federal, el cual señala que es servidora o servidor público de la Ciudad de México toda persona que tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos.

[9] Por ejemplo, esta práctica está regulada en los Reglamentos de la Cámara de Diputados y de Senadores. Véanse los artículos 263 a 268 del primer ordenamiento; y los artículos 298 y 299 del segundo.

[10] Véase el artículo 82, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

cualquier beneficio indebido. De lo contrario, incurriríamos en la comisión de una falta administrativa grave o de un delito.

Como parte de las actividades de la OSC, pueden darse casos en los que se organicen eventos en donde se invite a servidores públicos. Si se está ante dicho supuesto, y si se llegara a ofrecer algún tipo de cortesía, estos podrían ser alimentos o algún objeto conmemorativo de un monto no significativo (por ejemplo, una taza, un cuaderno, etc.). En ningún momento se debe hacer una distinción entre el servidor público invitado y otros participantes en el evento. Se sugiere que si se hace algún tipo de regalo o cortesía, se ofrezca de manera abierta y transparente y que se contabilice y registre en la OSC.

En general, una OSC, con el fin de prevenir potenciales actos de corrupción o desacuerdos, debe establecer lineamientos particulares sobre el ofrecimiento y la recepción de regalos y hospitalidad. No solamente respecto a servidores públicos, sino con proveedores, voluntarios, terceros, etc. Estos lineamientos deben incluir también la justificación que se tiene que hacer de gastos para cursos, capacitaciones, etc.

Los lineamientos tendrán que ajustarse a las características particulares de la OSC, pero siempre considerando (i) que el ofrecimiento o recepción de regalos no propicie situaciones de conflictos de interés; (ii) sean razonables y con un propósito lícito; y (iii) se hagan de manera transparente y se reporten internamente.

Contar con parámetros claros de actuación en temas anticorrupción, permite que todos los miembros de la OSC y sus grupos de interés tengan la seguridad de que están llevando a cabo sus actividades dentro de un marco legal.



4. Conflictos de interés

Los conflictos de interés en una institución surgen cuando los intereses privados de una persona (o de sus parientes o amigos), entran en conflicto con los intereses de la OSC. Este tipo de situaciones pueden comprometer la objetividad y la imparcialidad de las decisiones que se tomen en la organización, lo que puede afectar su integridad y credibilidad. Los conflictos de interés pueden ser reales, aparentes o potenciales:

Conflicto de interés	Definición	Ejemplo
Real	Los conflictos de interés reales son aquellos en los que se actualiza la situación que pone en confrontación las obligaciones del colaborador en la OSC con sus intereses privados.	La directora de la OSC se entera de que su sobrina ingresó una solicitud de empleo para incorporarse a la OSC.
Aparente	Los conflictos de interés aparentes son aquellos en los cuales existe la apariencia de que los intereses privados de un colaborador pueden influir indebidamente en el desempeño de sus obligaciones. Aunque realmente no sea el caso, esta situación puede generar sospecha que dañan la imagen del colaborador.	La persona encargada de aprobar a los proveedores de la OSC es tío del esposo de la proveedora de la OSC. Ni el colaborador ni la proveedora tenían conocimiento de esta situación.
Potencial	Los conflictos de interés potenciales, surgen cuando un colaborador tiene intereses privados susceptibles de provocar que en el futuro éste incurra en un conflicto de interés real.	La esposa de un colaborador es nombrada directora de una de las organizaciones beneficiarias de la OSC.

No siempre es fácil poder evitar los conflictos de interés, por ello las OSC deben tener parámetros con base en los cuales se puedan analizar los conflictos para que el actuar de sus colaboradores y/o miembros sea siempre independiente, responsable y transparente. La identificación y atención de los conflictos de interés asegura que las OSC actúen en un marco de legalidad y de conducta ética. Recordar lo siguiente puede ayudar a atender los conflictos:

EVITAR.- Si el conflicto de interés se puede evitar, ese es el cauce ideal. Por ejemplo, no presentar una propuesta de servicios a la institución, si se actúa como miembro del consejo directivo.

DECLARAR.- La declaración de un conflicto de interés permite a las OSC atender la cuestión específica. Por ejemplo, si se sabe que un candidato a un puesto en la OSC es familiar de un colaborador actual, se debe mantener al margen al colaborador del proceso de reclutamiento. Esto solamente es posible, si el colaborador hace del conocimiento de dicho parentesco a la OSC

APARTAR.- La persona se debe apartar del conflicto de interés. Si un colaborador es consciente que su participación en cierta toma de decisión implica un conflicto, debe abstenerse de participar y decidir en el proyecto, colaboración, etc.

RECHAZAR.- Rechazar el conflicto de interés. Como ejemplo, el rechazar un obsequio personal de parte de un potencial beneficiario eliminaría cualquier apariencia de conflicto en la decisión de apoyarle.

La identificación y atención de los conflictos de interés asegura que las OSC actúen en un marco de legalidad y de conducta ética. Para atender los conflictos se debe recordar lo siguiente:

EVITAR

DECLARAR

APARTAR

RECHAZAR

5. Encargados de cumplimiento

Dentro de la OSC, una o varias personas deben asumir el rol de dirección del programa de cumplimiento, comúnmente denominado **“Oficial de Cumplimiento”**. Por la propia estructura de las OSC es difícil nombrar a una persona que se dedique exclusivamente a dichas funciones. Sin embargo, asegurarse de que haya alguien o un grupo que vele por el cumplimiento de la normatividad interna es indispensable para mitigar cualquier riesgo de corrupción o de la comisión de alguna conducta indebida, además de ser vital para la rendición de cuentas. La supervisión debe incluir la autoridad para informar asuntos directamente al órgano directivo de la organización y al consejo directivo o patronato, en su caso.

Si se opta por tener un Oficial de Cumplimiento, es recomendable que dicha persona sea identificada dentro de la institución como una guía y ejemplo, como alguien íntegra, que tenga conocimientos del ámbito de operación de la organización y que genere confianza. Cada organización podría identificar quién habría de asumir dicho rol. Incluso, podría llegar a plantearse que el nombramiento sea de carácter honorífico y que se rote después de determinado tiempo.



A reserva de que cada organización plantee lo más conveniente, el Oficial de Cumplimiento estaría a cargo de darle seguimiento a las obligaciones de cumplimiento de la organización, dar a conocer el código de ética y conducta, resolver dudas al respecto y capacitar y, en ciertas organizaciones, atender las denuncias que se pudiesen llegar a suscitar. Lo último con apoyo de la dirección de la organización y/o del consejo directivo o patronato.

Otra opción para las organizaciones, es establecer un Comité de Ética. Dicho Comité podría estar compuesto por la dirección de la OSC junto con un miembro del consejo directivo o patronato y otros colaboradores, de tal forma que haya representantes de todos los grupos que conforman la OSC. Los requisitos para ser integrantes del Comité podrán variar, pero se sugiere siempre que sean reconocidos en la organización por su honorabilidad. El Comité de Ética supervisará la implementación del código de ética y conducta, hará las adecuaciones cuando sea necesario, resolverá dudas sobre la aplicabilidad del mismo sobre casos particulares y atenderá las situaciones que se reporten a través del canal de denuncia [11].

Asegurarse de que haya alguien o un grupo dentro de la OSC que vele por el cumplimiento de la normatividad interna es indispensable para mitigar cualquier riesgo de corrupción o de la comisión de alguna conducta indebida, además de ser vital para la rendición de cuentas de la OSC.



[11] Esto depende de cada una de las organizaciones. En ocasiones, se puede plantear que determinados miembros del comité u otros especialistas sean quienes conduzcan las investigaciones, de ser necesario.

6. Capacitación interna

La capacitación interna en temas éticos y anticorrupción en las OSC es fundamental. Las OSC parten del supuesto de estar compuestas por personas íntegras que buscan un bien común, pero no están exentas de verse involucradas en actos de corrupción. Los miembros de una organización podrían estar ante supuestos específicos donde el actuar dentro de los parámetros íntegros no es tan claro. Por lo anterior, se sugiere instaurar capacitaciones iniciales para aquellos miembros nuevos de la OSC, pero repetirlas y ajustarlas con cierta periodicidad.

La capacitación en temas anticorrupción puede empezar explicando los valores éticos que ha suscrito la institución, qué impactos tiene la corrupción en general y qué se entiende por corrupción. Conocer también la legislación aplicable en el lugar de operación de la OSC es un punto a considerar, así como casos prácticos y de aplicación diaria. Algunos de los conceptos generales pueden ser algo abstractos, y ponerlos en contexto en ciertas situaciones, puede hacer más fácil la adopción y el entendimiento de los mismos. Incluso, el fomentar la discusión dentro de la institución sobre casos hipotéticos, abre la conversación e impulsa la transparencia.

Adicionalmente, cada miembro de la OSC tiene que conocer sus roles y actividades y en qué medida es responsable de temas de cumplimiento en general. Todos los miembros de la institución deberían poder señalar que existe un manual anticorrupción interno, conozcan su contenido y entiendan la obligación que tienen de respetarlo. Además, deben saber reportar cualquier desviación que hayan identificado a través de los mecanismos institucionales establecidos.



¿Por qué es importante poner atención a la capacitación? Asumimos que los miembros de las organizaciones no tienen como prioridad llegar a leer manuales. Sin embargo, en el momento en que se encuentran ante una situación, los miembros tienen que tomar una decisión acerca de cómo proceder (sin necesariamente considerar los manuales). Por ello, ajustar los programas de capacitación a las actividades específicas que realizan las personas, les permitirá actuar dentro de los parámetros éticos y lícitos cuando se encuentren ante una situación complicada o comprometedora. Si las capacitaciones se enfocan solo en presentar reglas y lineamientos, es menos probable que los participantes retengan la información después de que la capacitación termine. Si, en cambio, se capacita a través de situaciones del mundo real, será más fácil que las personas tomen las decisiones correctas ante dilemas éticos.

Las capacitaciones tienen que ser una constante en las OSC e impartirse frecuentemente. Como una buena práctica, se debe tener una capacitación obligatoria para todo el personal al momento de su ingreso y reforzar los conocimientos anualmente. Además, cualquier cambio relevante en las políticas o procedimientos debe ser comunicado y explicado mediante una capacitación adicional. Como se mencionó anteriormente, aunque sea difícil recordar lineamientos, el repetir los valores de la OSC en distintas capacitaciones, hará que las personas los vayan internalizando. La creatividad y la flexibilidad en los programas de capacitación logra un mayor impacto en el interlocutor.

La capacitación interna en temas éticos y anticorrupción en las OSC es fundamental.

Todos los miembros de la institución deberían poder señalar que existe un manual anticorrupción, sus contenidos y la obligación que tienen de respetarlo y hacer saber, a través de los mecanismos institucionales, si han identificado alguna desviación al mismo.

Reforzar los conocimientos para todos con cierta periodicidad e incorporar creatividad en la impartición de las capacitaciones son clave para el éxito de las mismas.

7. Mecanismos de denuncia y protección de víctimas

No puede haber un programa adecuado de cumplimiento sin un mecanismo de denuncia. Los mecanismos de denuncia son una fuente de información y un termómetro de las dinámicas internas. Las organizaciones deben implementar canales para que se pueda denunciar cualquier hecho o conducta contraria a la ley o la normatividad de la organización. Generalmente, las líneas de denuncia están enfocadas a los miembros, pero las OSC podrían evaluar abrir las líneas de reporte o denuncia a otros grupos de interés como beneficiarios, proveedores y comunidad.

Las líneas de reporte tienen que estar previstos en los códigos de ética o de conducta y, en dichos códigos, se debe explicar a detalle cómo se puede hacer la denuncia, quién atiende las denuncias y, lo más importante, en qué medida se protege a los denunciantes. Además, se tiene que capacitar al personal en el uso de la línea de reporte y a los receptores de las denuncias.



Para comunicar algún potencial incumplimiento o irregularidad, las OSC pueden indicar un correo electrónico, una línea telefónica o una plataforma en línea. Es importante señalar que el hecho de que se implemente algún mecanismo institucional, no sustituye el hecho de que se promueva que los miembros de la OSC se acerquen directamente con sus superiores inmediatos para hacer de su conocimiento cualquier hecho que crean contrario al código de ética y conducta o la ley.

Es importante considerar que las denuncias pueden presentarse de manera anónima, en caso que así lo decida el denunciante, para no divulgar su identidad.

Las líneas de denuncia son un reto mayor para las organizaciones, como se describe a continuación.

A) Proceso interno de recepción y atención de denuncias

Dentro de cada organización, se debe identificar qué personas o áreas serán las designadas como las más competentes para recibir y darle seguimiento a los reportes. Esto depende de la estructura particular de la organización, incluyendo el tamaño, el sector, el número de establecimientos y el número de empleados, entre otros.

Sin embargo, el área encargada de las funciones de cumplimiento debe poder garantizar cierto nivel de independencia y de conflictos de interés. En organizaciones pequeñas y medianas, esta función puede ser de carácter dual que lleve a cabo un funcionario de la organización, quien reporte directamente al líder funcional de la organización: por ejemplo, el gerente de cumplimiento, de recursos humanos, de legal, etc. En otras organizaciones, se podría recurrir a los miembros del Consejo o Junta Directiva o Patronato, quienes se encargarían de recibir y procesar esas denuncias de forma anónima.

Asimismo, dentro de la propia organización es clave tener un mecanismo que permita hacer denuncias anónimas con su consecuente investigación con el fin de proteger al denunciante, identificar adecuadamente los hechos, sancionar a los responsables y hacer un análisis interno de aquellas condiciones que pudieron haber propiciado la actividad denunciada. Es decir, qué protocolo, actividad o situación requerimos para evitar que se repitan estos incidentes.

Finalmente, se debe tener un protocolo para trasladar una denuncia de hechos asociados a acoso sexual o a la comisión de delitos ante las autoridades competentes.

B) Protección de denunciantes

El principal objetivo de la protección de los denunciantes debe ser prevenir las represalias. Esto se puede lograr, entre otros, informando a las personas de los canales adecuados de denuncia. Así se evita que el denunciante use un medio no protegido y que la información la conozcan personas fuera del círculo de atención. Otra de las medidas es mantener en un pequeño grupo la información sobre el reporte recibido y la identidad del denunciante.

El protocolo para la protección de denunciantes es fundamental para que quienes testifican se sientan en un ambiente de confianza para hacerlo. Este protocolo tiene que formar parte del programa de cumplimiento y debe ser conocido por los miembros de la organización. Generalmente, quienes denuncian son miembros de la organización y su denuncia es en contra de alguien con quien trabajan y con quien seguirán teniendo contacto en el corto plazo. Saber que hay un mecanismo de protección, ayuda a que, por lo menos, se logre disminuir el miedo a hacer la denuncia.

¿Cuáles son los contenidos de un protocolo de protección de un denunciante? Entre otros, el denunciante debe saber que tendrá derecho a una investigación imparcial, justa y que tendrá acceso a contar con información sobre los avances y los resultados de la investigación. En su caso, y de requerirse, poder recibir apoyo y asesoría psicológica. El denunciante, así como el denunciado, deberán ser informados sobre sus derechos laborales y las consecuencias de la investigación. En cuanto a la OSC, ésta debe reconocer la problemática y buscar medidas de prevención. Adicionalmente, la OSC debe ser clara en comunicar que nadie puede ser discriminado ni despedido ni excluido de los proyectos de la organización, como consecuencia de haber realizado una denuncia, incluyendo aquellas relacionadas con hechos de corrupción.

El protocolo es necesario para que el denunciante que identifique un hecho irregular, pueda acercarse sin temor a represalias. En ese sentido, no se debe olvidar la perspectiva de género en los canales de denuncia, es decir, poner especial atención cuando el hecho denunciado esté relacionado con acoso u hostigamiento sexual y corrupción con el fin de que la persona denunciante sepa que tendrá acceso a servicios de salud, apoyo legal, etc.

C) Capacitación sobre mecanismo de denuncia

Todos los miembros de la organización deben estar capacitados en relación con el programa de cumplimiento, y con el funcionamiento de la línea de denuncia. El primer paso es que sepan que existe una línea de denuncia y que hay un canal a través del cual pueden hacer llegar sus denuncias. En dichas capacitaciones se puede establecer qué es lo que se puede denunciar, cómo hacerlo y cuál va a ser la atención que se le otorgue tanto a la denuncia, como al denunciante. Asimismo, entender la diferencia entre aquellos conflictos que se pueden solucionar a través de Recursos Humanos, sus jefes directos, etc., y aquellos temas que se deben canalizar en la línea de denuncia.

Por otra parte, si la atención de las denuncias se lleva a cabo a través de un equipo interno, éste debe recibir también capacitación específica. En cuanto a la sensibilidad de género, es importante que se promueva un lenguaje inclusivo y se tenga en cuenta las diferentes formas en que pueden manifestarse las situaciones de acoso o discriminación basadas en género.

Los mecanismos de denuncia son una fuente de información y un termómetro de las dinámicas internas. Las OSC deben implementar canales para que se pueda denunciar cualquier hecho o conducta contraria a la ley o la normatividad de la organización.

Dentro de cada organización, se debe identificar qué personas o áreas serán las designadas como las más competentes para recibir y darle seguimiento a los reportes.

Para que un canal de denuncias pueda funcionar, se debe proteger a los denunciantes. El principal objetivo de la protección de los denunciantes debe ser prevenir las represalias.

8. Difusión

Las políticas y, en general, el programa de cumplimiento de la organización deben estar disponibles para todos, ser visibles y accesibles. La línea de denuncia también debe ser accesible de manera fácil y los miembros de la organización deben saber de su existencia y que hay alguien detrás que puede atender sus denuncias. Las organizaciones pueden poner anuncios en lugares visibles y difundir boletines con cierta periodicidad en los cuales se señalen buenas prácticas sobre temas de corrupción y cumplimiento los cuales permitan a los miembros de la organización identificar casos que deben ser denunciados. Los cursos de formación al incorporarse a la organización deben tocar también estos temas.

Todos los miembros de la OSC deben conocer el programa de cumplimiento, incluyendo los temas anticorrupción. El programa tiene que ser visible y accesible.



9. Monitoreo

Con cierta periodicidad, las OSC deben realizar una evaluación y monitoreo de sus actividades para identificar cualquier incumplimiento o falta de apego a los controles establecidos. El autocontrol, las revisiones internas periódicas y los informes a la Junta Directiva o Patronato, son buenas herramientas para garantizar el cumplimiento del programa interno. Reportar las actividades, con quién se tienen suscritos contratos, el número de capacitaciones, etc., permite a las organizaciones tener un panorama general de su situación de cumplimiento.

La dirección debe monitorear el programa y revisar periódicamente la idoneidad, adecuación y eficacia del programa, probar sus controles e identificar las mejores prácticas y nuevas áreas de riesgo de la organización. Lo anterior se debe reportar a la Junta Directiva, Consejo o Patronato para discusión e implementación de ajustes a políticas, de ser necesario.



10. Relaciones con terceros


En el curso ordinario de sus actividades, las OSC tienen relaciones con terceros: proveedores, aliados, donantes, etc. Como un mecanismo de prevención, las organizaciones deben solicitar información de dichas contrapartes y tener contratos que regulen su relación, incluyendo cláusulas anticorrupción.

A) Información de donantes

Las OSC tienen la obligación de identificar todas sus transacciones sobre donaciones y dar aviso al SAT [12], ya que dicha actividad está considerada como una actividad vulnerable conforme al artículo 17 fracción XIII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Las OSC deben mantener la información de sus donantes por un periodo de cinco años. [13]

B) Contratos

Como parte de la transparencia e institucionalización de las OSC, las distintas relaciones jurídicas de las instituciones deben estar por escrito. Como un mecanismo de prevención para las organizaciones y tratar de asegurar que se mantenga un alto estándar ético, se debe incluir en los contratos, una cláusula en la cual las contrapartes se obliguen a garantizar el cumplimiento de la legislación anticorrupción. Un ejemplo de dicha cláusula es la que se muestra a continuación:



[12] Si se recibió uno o varios donativos de un mismo donante en un periodo de 6 meses y estos sumen un valor superior a 1,605 Unidad de Medida y Actualización (UMA) (la UMA en 2023 equivale a MXN\$103.74), se deberá integrar el expediente del donante y si se recibió uno o varios donativos durante 6 meses y superan la cantidad de 3,210 UMA (la UMA en 2023 equivale a MXN\$103.74) se debe dar aviso de operaciones al SAT. Lo anterior con base en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

[13] Para mayor información sobre este tema, se sugiere consultar el Manual sobre Prevención de Lavado de Dinero de Patricia Berger publicado por Appleseed y disponible en <https://appleseedmexico.org/>

[•] garantiza a [la OSC] que:

(a) a la fecha del presente Contrato, ni él ni ninguna de sus aliados o miembros:

(i) ha prometido, ofrecido o entregado cualquier beneficio indebido a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusar de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

(ii) a la fecha del presente Contrato, no ha infringido las leyes.

(b) tiene la habilidad, el conocimiento y la experiencia requerida para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato; y

(c) según su leal saber y entender, ni él ni ninguna de sus partes asociadas han:

(i) sido involucrados en cualquier acto corrupto antes de la fecha de este Contrato;

(ii) sido señalados de haber participado en actos corruptos (o conducta similar) por algún tribunal de cualquier jurisdicción

(iii) admitido haber participado en cualquier acto corrupto (o conducta similar).

(iv) sido investigados o que existan indicios en cualquier jurisdicción de que han participado en cualquier acto corrupto (o conducta similar).

(d) Garantiza que durante la vigencia de este Contrato, dará debido cumplimiento a las leyes y que entiende y reconoce que, en caso de que haya una sospecha fundamentada de que se ha infringido la legislación anticorrupción por parte de [•], se podría rescindir el contrato sin consecuencias para [la OSC]

11. Transparencia

Una OSC debe ser transparente en todas sus relaciones con servidores públicos, el público, sus donantes, beneficiarios y en general, sus grupos de interés; siempre cuidando temas de información personal y confidencial. La información financiera básica, su estructura de gobernanza y las actividades que realiza deben ser accesibles y abiertas para el público. Esto permite que haya transparencia y rendición de cuentas.

Se debe recordar que las OSC deben ser responsables de sus acciones y decisiones, no solamente ante sus donantes, sino ante todo su personal y sus miembros, sus beneficiarios, organizaciones asociadas, etc. Como buena práctica, se sugiere preparar un informe anual de actividades que se haga del conocimiento de los grupos de interés y que esté fácilmente disponible, por ejemplo, a través de la página de internet de la institución.

Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia. [14] En términos de los artículos 140 y 216 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 192 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita a la entidad que se los asignó, por ejemplo, alguna Secretaría, el cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso a la información y serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos respectivos.

Finalmente, las OSC que sean donatarias autorizadas, deberán cumplir con la presentación en mayo de cada año, de la declaración informativa de transparencia para que se haga del conocimiento al público en general, todo lo relacionado con los donativos deducibles que hayan recibido. [15]

[14] Con base en los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[15] Para más información en relación con las obligaciones particulares de las donatarias autorizadas, se sugiere consultar: <https://appleseedmexico.org/biblioteca-appleseed/>

12. Políticas de reclutamiento

Las OSC deben ser diligentes al momento de seleccionar o reclutar a su equipo de trabajo, como una manera de prevenir riesgos en materia de corrupción. Para tal efecto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las OSC deberán establecer políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que pudieran generar un riesgo a la integridad de la organización.

Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

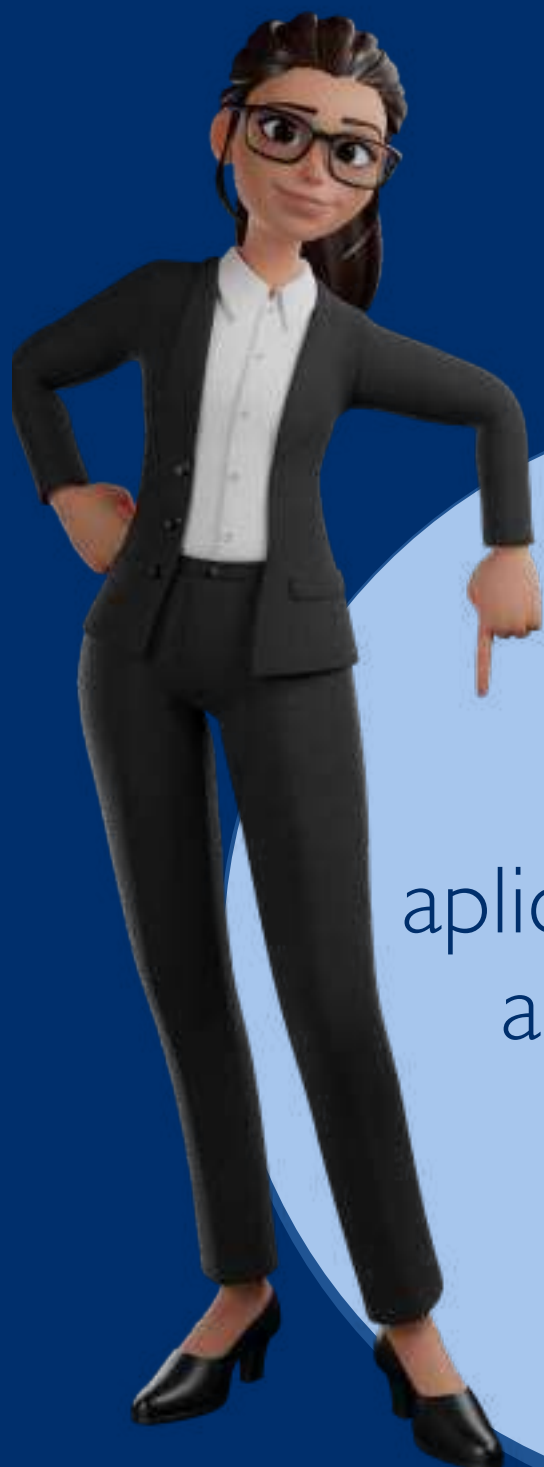


13. Conclusiones

La labor de las OSC en México es de suma importancia para fortalecer la gobernanza y garantizar el bienestar social. En cuanto a la lucha contra la corrupción y el fomento a la transparencia, las OSC han estado en la línea frontal instando por reformas constitucionales y legislativas. Ellas fueron quienes trabajaron arduamente para lograr que se reformara la Constitución y se instaurara el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en México. Además, nadie podrá olvidar la campaña “tres de tres” incorporada desde 2016, que impulsó la obligatoriedad de los servidores públicos de presentar sus declaraciones: patrimonial, de intereses y de impuestos. Las OSC habían reconocido tiempo atrás, la importancia de la transparencia para disminuir la corrupción. Sin embargo, las OSC han enfrentado también campañas de desprestigio que las han sujetado a niveles de escrutinio y crítica importantes. Si bien las OSC cumplen con obligaciones frente a las autoridades, por ejemplo, las fiscales, también deben cumplir con obligaciones éticas y de transparencia frente a sus donantes y otros grupos de interés. En ese sentido, las OSC han sabido cumplir con sus objetivos sociales. Sin embargo, para seguir siendo efectivas en su labor y mantener la confianza de sus donantes y la sociedad en general, es necesario que las OSC continúen adaptándose y adoptando mecanismos de prevención de la corrupción en su funcionamiento interno.

A través de este Manual se busca que las OSC tengan un primer acercamiento a las leyes que buscan prevenir y sancionar la corrupción en México, así como en qué medida las mismas son aplicables a ellas. Asimismo, se pretende orientar a las OSC en el establecimiento de sus propios programas de cumplimiento y de prevención de la corrupción. Esto con el fin de apoyar en un aspecto que es indispensable para su sustentabilidad en México.





Legislación
aplicable en materia
anticorrupción
en **México**

I. Sistema Nacional Anticorrupción

En 2015, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción. [16] Esta reforma introdujo disposiciones en relación con faltas administrativas, tanto de servidores públicos como de personas y entidades privadas [17] y creó el Sistema Nacional Anticorrupción (“SNA”).

El 18 de julio de 2016, el Congreso de la Unión promulgó la legislación secundaria en esta materia, la cual entró en vigor el 18 de julio de 2017. El Congreso reformó el Código Penal Federal [18] la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República [19] y las leyes que regulan la organización del gobierno federal y la auditoría de la cuenta pública. También promulgó cuatro nuevas leyes: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción [20] (“LGSNA”); la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la “Ley Anticorrupción”.

El **SNA** es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La intención detrás de la creación del **SNA** es el combate al fenómeno de la corrupción de manera transversal, tomando como ejes los distintos niveles de gobierno (Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México), así como los sectores público y privado.

Los principios que rigen el **SNA** de conformidad con el artículo 5° de la **LGSNA** son la legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

[16] Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[17] A través de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[18] Para armonizarlo de acuerdo con el Sistema Nacional Anticorrupción, se incluyen los delitos por hechos de corrupción.

[19] Para establecer la Fiscalía Especializada que investiga y persigue los delitos de corrupción.

[20] Vale la pena mencionar que conforme al concepto de Entes Públicos contemplado en el artículo 2° de la LGSNA, dicha ley no le será aplicable al titular del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas.

El SNA está integrado de la siguiente forma [21]:

Comité Coordinador del SNA: Entidad encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional. Dentro de sus principales atribuciones se incluye establecer los mecanismos de coordinación con los sistemas locales, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de corrupción, entre otros. Está integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (“INAI”); así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Comité de Participación Ciudadana: Integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización: Se encuentra conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios.

Los Sistemas locales: Las entidades federativas cuentan con sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

[21] La integración del SNA está contemplada en el artículo 7° de la LGSNA.

Asimismo, y aunque no se encuentre expresamente contemplados en la LGSNA como parte integral del SNA, también concurren:

Secretaría Ejecutiva: Es el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del SNA. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización: La Auditoría Superior de la Federación; la Secretaría de la Función Pública; las entidades de fiscalización superiores locales, y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

A) Comité Coordinador

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del SNA y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Dentro de sus facultades más importantes podemos encontrar las siguientes [22]:

- i) Aprobar, diseñar y promover la política nacional en materia de anticorrupción;
- ii) Determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- iii) El establecimiento de la Plataforma Digital Nacional que está conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del SNA.

[22] Las facultades del Comité Coordinador se encuentran reguladas en el artículo 9° de la LGSNA.

La información de la Plataforma Digital Nacional se puede consultar a través de la siguiente dirección: <https://www.plataformadigitalnacional.org/>[23]

B) Comité de Participación Ciudadana

El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con materias de anticorrupción. [24]

Dicho Comité estará integrado por cinco ciudadanos de “probidad y prestigio” que se hayan destacado por sus contribuciones en la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción. [25]

Entre las facultades más importantes del Comité de Participación Ciudadana podemos encontrar las siguientes [26]:

- i) Acceder sin restricción alguna a la información del Sistema Nacional Anticorrupción;
- ii) Proponer proyectos de coordinación interinstitucionales e intergubernamentales en las materias de anticorrupción y fiscalización;
- iii) Proponer mecanismos para que las OSC, academia y grupo de ciudadanos participen en la prevención y denuncia de las faltas administrativas y los hechos de corrupción;
- iv) Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

C) Sistema Nacional de Fiscalización

El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, para promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. [27]

[23] La información que se muestra en la plataforma tiene su fundamento en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018 y en la Ley Anticorrupción.

[24] El objeto del Comité de Participación Ciudadana se encuentra regulado en el artículo 9° de la LGSNA.

[25] La integración del Comité de Participación Ciudadana está contemplada en el artículo 16 de la LGSNA.

[26] Las facultades del Comité de Participación Ciudadana se encuentran reguladas en el artículo 21 de la LGSNA.

[27] El objeto del Sistema Nacional de Fiscalización se encuentra regulado en el artículo 37 de la LGSNA.

Entre las acciones más importantes que desempeña el Sistema Nacional de Fiscalización podemos encontrar las siguientes [28]:

- i) El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- ii) La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y
- iii) La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

En 2015 se llevó a cabo la Reforma en materia de combate a la corrupción.

Esta reforma creó el Sistema Nacional Anticorrupción, es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Una de las novedades del Sistema Nacional Anticorrupción, fue la incorporación de un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Entre otros, este Comité puede proponer mecanismos para que las OSC, academia y grupo de ciudadanos participen en la prevención y denuncia de las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

[27] El objeto del Sistema Nacional de Fiscalización se encuentra regulado en el artículo 37 de la LGSNA.

[28] Las acciones que realiza el Sistema Nacional de Fiscalización se encuentran reguladas en el artículo 40° de la LGSNA.

2. Ley Anticorrupción

La Ley General de Responsabilidades Administrativas o la “Ley Anticorrupción” promulgada en 2016, ataca la corrupción desde la perspectiva de los servidores públicos, pero también desde los particulares [29]. Esto fue un cambio drástico respecto a la legislación anterior, ya que reconoce que la corrupción se suscita con la interacción entre el servidor público y el particular y que éste último, debe ser también sancionado. Por ello, la Ley Anticorrupción incluye una lista de conductas sancionables, tanto para los servidores públicos, como para los particulares. Asimismo, la Ley Anticorrupción contiene los procedimientos para investigar y sancionar los actos de corrupción en los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, la Ley Anticorrupción obliga a los servidores públicos a presentar su declaración de situación patrimonial, una declaración de intereses, y la constancia de presentación de declaración fiscal. El objetivo de la declaración de intereses es conocer aquellos que pudieran llegar a convertirse en un conflicto de interés en el desempeño de sus funciones. De hecho, la inclusión de la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones por parte de los funcionarios se puede ver como un logro de las OSC, quienes empezaron a promover la transparencia como mecanismo preventivo de corrupción.

[29] Por particulares, se entiende cualquier persona física o moral privada. Por consiguiente, esta definición incluye a las organizaciones de la sociedad civil y a cualquiera de sus integrantes.

A) Violaciones a la Ley Anticorrupción

Como OSC, debemos conocer a profundidad qué es lo que constituyen las violaciones a la Ley Anticorrupción, particularmente aquellas que son prácticas corruptas. Las violaciones a la Ley Anticorrupción están divididas en (i) faltas administrativas no graves de los servidores públicos; (ii) faltas administrativas graves de los servidores públicos; y (iii) faltas de particulares.

Las faltas administrativas no graves de los servidores públicos son aquellas que contravienen los principios del servicio público, pero que no son consideradas necesariamente actos de corrupción. En ese sentido, la falta de presentación de las declaraciones mencionadas anteriormente, el no reportar violaciones a las leyes anticorrupción, o la falta de supervisión del cumplimiento de la legislación anticorrupción de los subordinados son, entre otras, faltas administrativas no graves de conformidad con la Ley Anticorrupción.

Las faltas administrativas graves son aquellas acciones que resultan tanto de la violación de los principios del servicio público, como de actos de corrupción. A su vez, las faltas de particulares, son los actos de personas físicas o morales privadas que están vinculadas con faltas administrativas graves, es decir, que sean realizados por personas físicas que actúen en su nombre o en representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral. Las prácticas son:

Cohecho ^[30]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público (dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos, etcétera) para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte (“Partes Relacionadas”).

También se considera que un servidor público comete cohecho cuando se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración, de acuerdo con los tabuladores que resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.



[30] Artículo 52 de la Ley Anticorrupción.

Soborno ^[31]:

Falta particular

Prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusar de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Es importante señalar que la conducta es ilegal per se, independientemente de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Esta falta aplica también a particulares en situación especial, que son aquellos candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir algún beneficio para sí, para su campaña electoral o para alguna de las Partes Relacionadas, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público [32].



[31] Artículo 65 de la Ley Anticorrupción.

[32] Artículo 73 de la Ley Anticorrupción

Peculado ^[33]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Autorizar, solicitar o realizar actos para el uso o apropiación para sí o para las Partes Relacionadas, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Tampoco pueden disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo que esté justificado.



Desvío de recursos públicos ^[34]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Autorizar, solicitar o realizar actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

El otorgamiento o autorización, para sí o para otros, (i) del pago de una remuneración en contravención a los tabuladores que resulten aplicables, o (ii) de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo también se considerará como desvío de recursos públicos.



[33] Artículo 53 de la Ley Anticorrupción.

[34] Artículo 54 de la Ley Anticorrupción.

Uso indebido de recursos públicos [35]:

Falta particular

Realizar actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a dichos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a los recursos.



Utilización indebida de información [36]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Usar información privilegiada que haya obtenido como resultado del ejercicio del cargo, con el objetivo de adquirir para sí o para Partes Relacionadas, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado.

Esta restricción será aplicable también a los servidores públicos que se hayan retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.



[35] Artículo 71 de la Ley Anticorrupción.

[36] Artículo 55 de la Ley Anticorrupción.

Abuso de funciones ^[37]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Ejercer atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las Partes Relacionadas o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, así como cuando realiza alguna conducta de violencia pública contra las mujeres ^[38]



Actuación bajo conflicto de interés ^[39]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.



[37] Artículo 57 de la Ley Anticorrupción.

[38] Alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

[39] Artículo 58 de la Ley Anticorrupción.

Contratación indebida^[40]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Autorizar cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que las inhabilitaciones, al momento de la autorización, se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional. También se incurre en responsabilidad, si el servidor público interviene o promueve, por sí o por un tercero, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.



Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés^[41]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Faltar a la verdad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses con el objetivo de (i) ocultar un incremento en su patrimonio, o (ii) el uso y disfrute de bienes o servicios que no sean explicables o justificables, o (iii) un conflicto de interés.



[40] Artículo 59 de la Ley Anticorrupción.

[41] Artículo 60 de la Ley Anticorrupción.

Simulación de acto jurídico [42]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Utilizar una personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.



Tráfico de influencias [43]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Utilizar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las Partes Relacionadas.



Tráfico de influencias [44]:

Falta particular

Usar su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor público o del resultado que se obtenga.



[42] Artículo 60 Bis de la Ley Anticorrupción.

[43] Artículo 61 de la Ley Anticorrupción.

[44] Artículo 68 de la Ley Anticorrupción.

Encubrimiento ^[45]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Realizar deliberadamente una conducta para ocultar alguna violación a la Ley Anticorrupción.



Desacato ^[46]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

No dar respuesta alguna a requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente; (ii) proporcionar información falsa; o (iii) retrasar deliberadamente la entrega de información.



Nepotismo ^[47]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Quien valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.



[45] Artículo 62 de la Ley Anticorrupción.

[46] Artículo 63 de la Ley Anticorrupción.

[47] Artículo 63 Bis de la Ley Anticorrupción.

Obstrucción de la justicia^[48]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Simular conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves; (ii) no iniciar el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta grave, una falta de particulares o un acto de corrupción, o (iii) revelar la identidad de un denunciante anónimo.

Este supuesto está dirigido a los servidores públicos responsables de investigar, substanciar y resolver las violaciones a la Ley Anticorrupción.



Obstrucción de la justicia^[49]:

Falta particular

Proporcionar información falsa, retrasar deliberada e injustificadamente la entrega de información, o no dar respuesta a los requerimientos o resoluciones de las autoridades en el contexto de una investigación por presuntas violaciones a la Ley Anticorrupción.



[48] Artículo 64 de la Ley Anticorrupción.

[49] Artículo 69 de la Ley Anticorrupción.

Violaciones a las disposiciones sobre Fideicomisos ^[50]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

Quien no cumpla con lo establecido respecto a fideicomisos en la Ley Federal de Austeridad Republicana



No enterar información al ISSSTE ^[51]:

Falta administrativa grave de los servidores públicos

La omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el ISSSTE ^[52]



[50] Artículo 64 Bis de la Ley Anticorrupción.

[51] Artículo 64 Ter de la Ley Anticorrupción.

[52] En los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Participación ilícita en procedimientos administrativos ^[53]:

Falta particular

Realizar actos u omisiones para participar en los anteriores (sin importar el nivel de gobierno) cuando se encuentre legal o judicialmente impedido o inhabilitado para ello, o bien, cuando en nombre propio, pero en interés de alguna otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas, intervenga en el procedimiento con el objetivo de que la o las anteriores, obtengan los beneficios derivados de dichos procedimientos.



Colusión ^[54]:

Falta particular

Ejecutar con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal, o acordar, celebrar contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Es importante mencionar que todas esas conductas pueden ser sancionables en transacciones comerciales internacionales en las cuales participen un particular de nacionalidad mexicana (ya sea directa o indirectamente) y un funcionario público extranjero.



[53] Artículo 67 de la Ley Anticorrupción.

[54] Artículo 70 de la Ley Anticorrupción.

Contratación indebida y uso de información privilegiada^[55]:

Falta particular

Contratar a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.



B) Sanciones

La responsabilidad de los servidores públicos está sancionada de manera diferente si se cometieron faltas administrativas no graves o faltas administrativas graves. En el primer caso, las sanciones oscilan entre amonestación pública o privada y la suspensión, destitución o incluso la inhabilitación para desempeñar cargos en el servicio público. Tratándose de faltas administrativas graves, el servidor público puede ser suspendido o destituido de su cargo, inhabilitado del sector público por hasta 10 años y/o multado por una cantidad no menor y hasta dos veces el equivalente del beneficio obtenido por el servidor público o las Partes Relacionadas en la comisión del acto de corrupción.

Los particulares también pueden incurrir en responsabilidad de acuerdo con la Ley Anticorrupción, y lo mismo es aplicable a las personas morales si las faltas administrativas descritas anteriormente se cometieron en su nombre o buscando un beneficio para las mismas. Las sanciones, las cuales se calculan por acto, consisten en:

- I. Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el caso de

[55] Artículo 72 de la Ley Anticorrupción.

personas físicas, o de entre mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el caso de personas morales.[56]

2. Inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de hasta ocho años en el caso de personas físicas y de hasta 10 años para personas morales.
3. La obligación de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos y;
4. Solamente en el caso de las personas morales: (a) la suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años y/o (b) la orden de disolución de la sociedad respectiva, en el entendido de que la persona moral haya obtenido un beneficio económico del acto de corrupción y que los accionistas o socios, el consejo de administración u otro órgano de administración y supervisión hayan participado en el acto de corrupción o si la sociedad ha participado sistemáticamente en dichos actos.

Es importante señalar que la Ley Anticorrupción considera la existencia de programas de cumplimiento y la participación activa y cooperación de la administración o de los accionistas de una sociedad en las investigaciones como un factor mitigante que debe ser tomado en consideración cuando se determina la responsabilidad de una persona moral. Este tema específico lo tratamos en la primera sección de este Manual. En el mismo sentido, se considera un factor agravante (por lo que significa la imposición de una pena mayor) si una persona moral no hizo las denuncias de los actos de corrupción de los cuales tenga conocimiento.

Las responsabilidades señaladas en la Ley Anticorrupción prescriben en tres años, en el caso de faltas administrativas no graves de servidores públicos, y en siete años en caso de faltas administrativas graves de servidores públicos o de particulares.

C) Inmunidad

La Ley Anticorrupción prevé un programa de inmunidad. A través del anterior, un responsable que confiesa sus faltas puede obtener una reducción de entre el 50 y el 70 por ciento de las multas además de la eliminación de la inhabilitación para participar en licitaciones públicas, siempre y cuando (i) la autoridad no le haya notificado el inicio de una investigación formal; (ii) el solicitante sea el primero en entregar evidencia suficiente para probar la existencia del

[56] La cantidad aproximada de entre MXN\$10,374 y hasta MXN\$15,561,000 pesos en el caso de personas físicas, o de entre MXN\$103,740 y hasta MXN\$155,610,000 pesos en el caso de personas morales, considerando que la UMA diaria vigente en 2023, equivale a MXN\$103.74. Las OSC deben tomar en cuenta estos riesgos.

incumplimiento, (iii) el solicitante coopere con la autoridad competente y (iv) el solicitante de por terminada la conducta sancionada de acuerdo con la instrucción de la autoridad competente.

Los solicitantes posteriores pueden obtener la reducción de la multa hasta en un 50 por ciento, siempre y cuando otorguen evidencia adicional a la que ya tenga la autoridad investigadora. Cabe recalcar que el adherirse a un programa de inmunidad se hace una vez que se identifica una conducta violatoria a la Ley Anticorrupción. Esto es independiente de los mecanismos de prevención que todas las OSC deben implementar para evitar justamente el encontrarse en una situación que amerite el adherirse a un programa de inmunidad.

3. Leyes locales de combate a la corrupción

Como parte de la implementación de la LGSNA, se estableció que cada entidad federativa emitiría legislación en materia de anticorrupción la cual, en cada caso, regulará la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán seguir, entre otros, los siguientes lineamientos [57]:



[57] Artículo 36 de la LGSNA.

- i) Contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la LGSNA otorga al SNA;
- ii) Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- iii) Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emitan deberán de recibir respuesta de los sujetos públicos a los que se dirijan;
- iv) Contar con las atribuciones y procedimientos para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- v) Rendir un informe público de las acciones anticorrupción, riesgos identificados, costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones;
- vi) La presidencia de la instancia de coordinación de cada sistema local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana.

Como se señaló, el SNA generó la necesidad de adaptar las leyes locales. En ese sentido, cada una de las 32 legislaciones tuvo que poner en marcha las acciones para expedir y aprobar las normas necesarias para establecer los sistemas locales anticorrupción. De los 32 estados, Campeche, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aplicarán la Ley Anticorrupción. De acuerdo con datos del Sistema Nacional Anticorrupción [58], al 31 de diciembre de 2021, los gobiernos concluyeron con los nombramientos necesarios para integrar los sistemas estatales, con excepción de Baja California y Baja California Sur, donde no se han nombrado fiscales anticorrupción.



La Ley Anticorrupción promulgada en 2016, ataca la corrupción desde la perspectiva de los servidores públicos, pero también desde los particulares.

[58] De conformidad con el reporte del Sistema Nacional Anticorrupción al 31 de diciembre de 2021, disponible para consulta en: https://www.sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Ficha_INFORME_12_2021.pdf



La Ley Anticorrupción incluye una lista de conductas sancionables, tanto para los servidores públicos, como para los particulares.



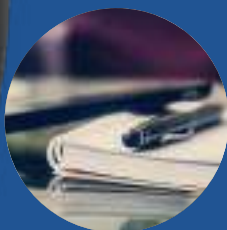
Las faltas de particulares, son los actos de personas físicas o morales privadas que están vinculadas con faltas administrativas graves, es decir, que sean realizados por personas físicas que actúen en su nombre o en representación de la persona moral (de nuestra OSC, por ejemplo) y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.



La Ley Anticorrupción considera la existencia de programas de cumplimiento y la participación activa y cooperación de la administración o de los accionistas de una sociedad en las investigaciones como un factor mitigante que debe ser tomado en consideración cuando se determina la responsabilidad de una persona moral, en nuestro caso, una OSC.



La Ley Anticorrupción prevé la posibilidad de la OSC de adherirse a un programa de inmunidad cuando se haya identificado una conducta violatoria a la Ley Anticorrupción



Como parte del Sistema Nacional Anticorrupción, cada una de las 32 legislaciones tuvo que poner en marcha las acciones para expedir y aprobar las normas necesarias para establecer los sistemas locales anticorrupción.



4. Código Penal Federal y Código Nacional de Procedimientos Penales

El Código Penal Federal contiene una lista de delitos por hechos de corrupción. Dichas conductas concuerdan en cierta medida con las faltas administrativas graves que prevé la Ley Anticorrupción (como cohecho o tráfico de influencias), pero en otras difieren. A continuación, se presenta un resumen de las conductas que el Código Penal Federal sanciona como delitos respecto de particulares: [59]

1. **Tráfico de influencia [60].** Este delito puede ser cometido por particulares si llevan a cabo la conducta descrita anteriormente (ver descripción en la sección anterior) o si (i) promueven la conducta ilícita del servidor público, o solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para Partes Relacionadas o (iii) afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones en determinados negocios públicos e intervenga en ellos para obtener una resolución ilícita. El tráfico de influencia se sanciona con prisión de dos a seis años y con multas de 30 a 100 días.

[59] Se invita a las OSC a hacer una revisión de los Códigos Penales Locales, ya que, si bien los mismos incluyen las conductas que se van a describir a continuación, podría haber variaciones, por ejemplo, en las sanciones.

[60] Artículo 221 del Código Penal Federal.

2. **Cohecho [61]**. Este delito puede ser cometido por particulares si llevan a cabo la conducta señalada anteriormente (ver descripción en la sección anterior). El cohecho está sancionado con prisión por hasta 14 años y multas y la inhabilitación para participar en contrataciones públicas.
3. **Cohecho a servidores públicos extranjeros [62]**. Este delito lo comete cualquier persona que, con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios a (i) un servidor público para que gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados o no relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; o (ii) a cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

El cohecho a servidores públicos extranjeros puede resultar en la imposición de las mismas sanciones que en el delito de cohecho descrito anteriormente. Adicionalmente, y respecto de personas morales, se le podrá imponer hasta mil días multa y se podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.

4. **Ejercicio abusivo de funciones [63]**. Este delito es cometido por los servidores públicos que otorgan ilegalmente contratos, concesiones, permisos, licencias, adjudicaciones, autorizaciones, franquicias, exenciones; o efectúen compras o ventas; o hagan inversiones, enajenaciones o adquisiciones usando fondos públicos para fines no autorizados o lleven a cabo un pago ilegal. Los particulares que incentiven las conductas señaladas podrán ser sancionados con prisión de entre tres meses y hasta 12 años.
5. **Uso de información falsa**. Este delito lo comete el particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte. Este delito se sanciona con prisión de tres meses y hasta nueve años y con multa de 30 a 100 días.

[61] Artículo 222 del Código Penal Federal.

[62] Artículo 222 Bis del Código Penal Federal.

[63] Artículo 220 del Código Penal Federal.

6. **Peculado [64]**. Este delito lo comete cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó. También lo comete cualquier persona que solicite o acepte promover la imagen política o social de un servidor público, la de su superior jerárquico o la de un tercero a fin de denigrar a cualquier persona a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios. Este delito se sanciona con prisión de tres meses hasta 14 años y multa de 30 a 150 días.

A pesar de que la Ley Anticorrupción señala que ninguna de las conductas puede ser sancionada dos veces, la realidad es que varias de ellas pueden calificarse como faltas administrativas graves, conforme a la Ley Anticorrupción, y como delitos, de acuerdo con el Código Penal Federal, lo cual podría resultar en investigaciones paralelas en los ámbitos administrativo y penal.

A) Responsabilidad penal de las personas morales

El Código Nacional de Procedimientos Penales (“CNPP”) se publicó el 5 de marzo de 2014. En el mismo se estableció por primera vez la posibilidad de que en México se procese y sancione penalmente a una persona moral cuando ésta cometa un delito o participe en su comisión. El 17 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se modificó el CNPP y se complementó la regulación de la responsabilidad penal en que pueden incurrir las personas morales. El CNPP establece que las personas morales serán penalmente responsables de los delitos cometidos [65]:

- a) A su nombre;
- b) Por su cuenta;
- c) En su beneficio, o
- d) A través de los medios que ellas proporcionen.

Lo anterior, siempre y cuando se haya determinado que existió inobservancia del debido control en la organización, en este caso, se referiría a la OSC. Lo anterior significa que: (i) el delito se comete usando a la persona moral como vehículo para realizarlo; (ii) el delito se comete por no existir en la OSC, el debido control interno para prevenirlo, o no existió la supervisión, seguimiento y vigilancia para su cumplimiento. Por lo anterior, nuevamente es clave tener un programa de cumplimiento, tema que tratamos en la primera sección de este Manual.

[64] Artículo 223 del Código Penal Federal.

[65] Artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En dicho artículo se usa el término “personas jurídicas”, que hace referencia a personas morales. En este Manual usamos el término “personas morales” para evitar confusiones.

La responsabilidad en la que pueden incurrir las personas morales, en este caso particular, las OSC, son independientes y autónomas de la de las personas físicas, como se verá a continuación. Se puede iniciar el ejercicio de la acción penal [66] en contra de las personas jurídicas, con independencia de que lo haga en contra de las personas físicas.

El Código Penal Federal establece un catálogo de los delitos por los cuales se puede sancionar a una persona moral, es decir, en nuestro caso, a la OSC [67]. Particularmente, en temas anticorrupción, se señalan las siguientes conductas:

- Tráfico de influencia;
- Cohecho; y
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

A las personas morales se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones [68], sanción pecuniaria [69], decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito, publicación de la sentencia y/o disolución. Para la individualización de las sanciones, el órgano jurisdiccional tomará en cuenta la gravedad de la conducta y el grado de culpabilidad de conformidad con:

- a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;
- b) El monto del dinero involucrado en la comisión del delito;
- c) Naturaleza y volumen de los negocios;
- d) Puesto de la(s) persona(s) física(s) involucrada(s) en la comisión del delito;
- e) Grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; e
- f) Interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

Respecto a los puntos (a) y (e), nuevamente resalta la importancia de establecer programas de cumplimiento.

B) Directores y administradores equiparados como servidores públicos

El 7 de junio de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un decreto por el que se reformaron diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal. Entre ellos, se incluyó el artículo 256, el cual equipara a los administradores, administradoras, directores y directoras de asociaciones civiles que reciban fondos, recursos o apoyos públicos a la categoría de servidores públicos.

[66] Este término hace referencia al inicio del proceso judicial en la jurisdicción penal.

[67] Artículo I I Bis del Código Penal Federal.

[68] Artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[69] Multa y reparación del daño.

Esta disposición obliga a las organizaciones a tener un estándar de cumplimiento mucho más alto para proteger a su OSC de responsabilidad penal. Es decir, en la medida que las OSC en la Ciudad de México reciban fondos o recursos públicos, sus administradores y directores estarán sujetos a un nivel de escrutinio mucho más alto, como si fueran funcionarios públicos. Se sugiere que los administradores y directores bajo ese supuesto, tengan capacitaciones especiales en la materia.



El Código Penal Federal contiene una lista de delitos por hechos de corrupción, dentro de los cuales existen conductas por las cuales una OSC podría ser sancionada: tráfico de influencia, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, ejercicio abusivo de funciones, uso de información falsa y peculado (detallados en la pág. 42 y 43).



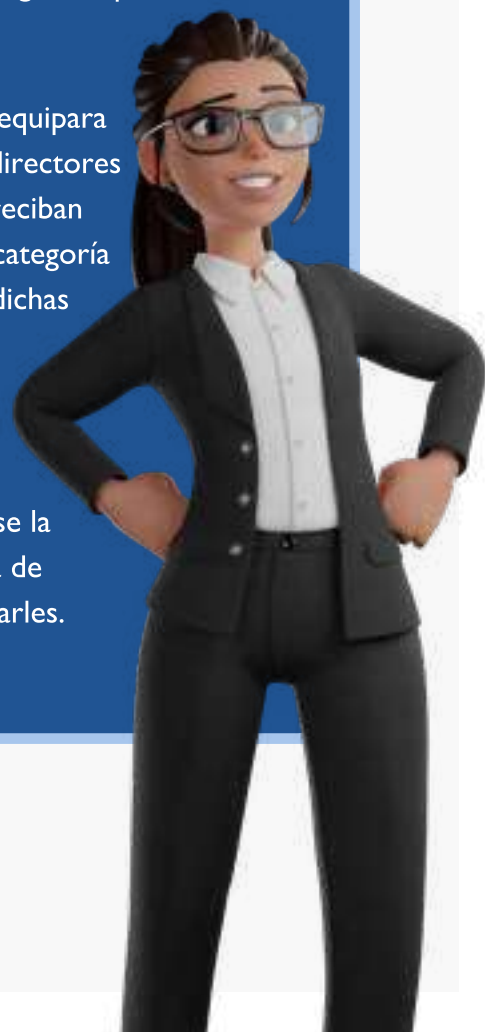
El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las personas morales (dentro de las cuales se incluyen a las OSC) serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen. Lo anterior siempre y cuando se haya determinado que existió inobservancia del debido control en la organización (es decir, que no se tengan programas de integridad, por ejemplo).



El Código Penal para el Distrito Federal equipara a los administradores, administradoras, directores y directoras de asociaciones civiles que reciban fondos, recursos o apoyos públicos a la categoría de servidores públicos. Por lo anterior, dichas OSC están sujetas a un nivel de escrutini mucho más alto.



Se sugiere que cada una de las OSC revise la legislación local y se mantenga informada de cambios legislativos que pudieran impactarles.



5. Ley Nacional de Extinción de Dominio

El 14 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 22 y la fracción XXX del artículo 73 constitucional en materia de extinción de dominio por actos de corrupción, entre otros actos ilícitos. En virtud de lo anterior, el 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En términos de esta ley, la acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, en particular, bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización. De acuerdo con el artículo I de esta Ley, los delitos por hechos de corrupción son considerados hechos ilícitos susceptibles de extinción de dominio. Dentro de los bienes susceptibles de extinción de dominio se encuentran bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes de recursos de procedencia ilícita.



6. Tratados Internacionales suscritos por México en materia anticorrupción

A la fecha, México ha suscrito y ratificado los siguientes tratados internacionales en materia anticorrupción:

- **La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) de la Organización de Estados Americanos (OEA)**, que es el primer instrumento jurídico regional que promueve y facilita la cooperación para combatir la corrupción entre sus Estados Parte, a través de la asistencia jurídica recíproca y cooperación técnica, la extradición, la confiscación y decomiso de bienes provenientes de actos de corrupción.
- **La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, la cual dentro de su objetivo principal busca promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.
- **La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, también conocida como la Convención de Mérida, la cual busca adoptar medidas para prevenir y combatir de manera más eficaz y eficiente la corrupción, fortalecer las normas existentes, fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción.



- **La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Público Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;** en la que se establecen medidas para disuadir, prevenir y penalizar a las personas y a las empresas que prometan, den o encubran gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales.
- **El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC),** el cual contiene un capítulo sobre temas anticorrupción. Particularmente, en dicho Tratado, las partes acuerdan prevenir y combatir el cohecho y la corrupción en el comercio y la inversión internacionales. Entre otros, se acordó (i) que cada parte adoptará o mantendrá medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delitos en su ordenamiento jurídico, en asuntos que afecten el comercio o la inversión internacionales; (ii) que cada parte deberá promover, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos; y (iii) la adopción de medidas para promover la participación activa de individuos y grupos fuera del sector público, como empresas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, en prevenir y combatir la corrupción en asuntos que afectan el comercio o la inversión internacionales, y para incrementar la conciencia pública sobre la existencia, las causas, y la gravedad de la corrupción, y la amenaza que representa.[70][71].

[70] Dicho capítulo se puede consultar en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465809/27ESPAnticorrupcion.pdf?msclkid=15ce3a65c32911ecbc4911e00819b800>

[71] En este último punto, esperamos ver mecanismos implementados por el gobierno mexicano para en efecto involucrar a las OSC en la prevención y el combate a la corrupción.

7. Legislación internacional en materia de combate a la corrupción

En lo que se refiere a la legislación internacional, existen ciertas normas de aplicación extraterritorial y que prohíben la corrupción. Actualmente están vigentes la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act, “FCPA” por sus siglas en inglés), [72] la cual, entre otros, prohíbe que personas y empresas paguen sobornos a oficiales del gobierno y/o figuras públicas en el extranjero, así como la USA Patriot Act [73], que previene el terrorismo en los Estados Unidos de América; la Ley Anti-soborno del Reino Unido (the Bribery Act 2010), [74] que pone énfasis especial en que las compañías cuenten con procedimientos adecuados para evitar sobornos; la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de Canadá [75] (The Corruption of Foreign Public Officials Act), la cual prohíbe que se paguen sobornos a servidores públicos en el extranjero. Es decir, tanto las empresas como las OSC pueden estar sujetas al cumplimiento de instrumentos legales de otras jurisdicciones con alcance internacional. Tal es el caso de la FCPA. Cabe recalcar que los fiscales de Estados Unidos de América han puesto más atención a los actos de corrupción en México, cuyo resultado han sido tanto sanciones económicas, como de prisión. Al respecto, el 3 de junio de 2021, el presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, emitió un Memorando de Estudio de Seguridad Nacional sobre la Lucha contra la Corrupción [76].

Tal como el título lo indica, Biden establece la lucha contra la corrupción como un interés central de seguridad nacional de los Estados Unidos, comprometiéndose en que su administración se encargará en este tema en cuanto a (i) promover la buena gobernanza, (ii) traer transparencia a los sistemas financieros de los Estados Unidos y del mundo y (iii) prevenir y combatir la corrupción el país y en el extranjero.

[72] Este documento puede consultarse en <https://www.trade.gov/us-foreign-corrupt-practices-act>

[73] Este documento puede consultarse en <https://www.fincen.gov/resources/statutes-regulations/usa-patriot-act>

[74] Este documento puede consultarse en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23>.

[75] Este documento puede consultarse en <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-45.2/page-1.html>

[76] Este documento puede consultarse en <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/06/03/memorandum-on-establishing-the-fight-against-corruption-as-a-core-united-states-national-security-interest/>

8. Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública

El 9 de noviembre de 2022, se publicaron los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación. Estos lineamientos, establecen los parámetros a través de los cuales las empresas que acrediten que su Política de Integridad cumple con lo señalado en el artículo 25 de la Ley Anticorrupción, pueden obtener un distintivo emitido por la Secretaría de la Función Pública. Las OSC pueden evaluar internamente si, una vez que hayan implementado sus políticas de integridad, quieren solicitar la obtención de este distintivo. La plataforma, a través de la cual se deben registrar las empresas, se puso en operación durante el segundo trimestre de 2023. [77]



[77] Disponible en <https://padron.apps.funcionpublica.gob.mx/>

Appleseed

Sembrando la semilla de la justicia
México



@mexicoappleseed



@AppleseedMexico



@Appleseed Mexico, A.C.



Info@appleseedmexico.org